



H. CABILDO:

La Constitución Política y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, señalan que los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones diversas funciones y servicios públicos, entre ellos, el de Catastro.

Así pues, para el Municipio, el catastro es fundamental en razón de que permite censar los bienes inmuebles que se encuentran dentro de su territorio, registrar los datos exactos relativos a las características de cada uno de ellos y determinar su valor catastral; de igual forma, permite conocer la situación jurídica de los mismos respecto a sus propietarios.

De la misma manera, el catastro tiene por objeto la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del Municipio, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen.

Y toda vez que el servicio del catastro es exclusivo de los municipios, como ha sido señalado con antelación, resulta beneficiosa la propuesta de creación de un Consejo de Colaboración en la materia, que esté conformado con las distintas agrupaciones y organizaciones de carácter público y privado, con el fin de orientar las políticas públicas en materia catastral; con esto, la presente Administración Municipal promueve los espacios de diálogo entre la ciudadanía y la autoridad municipal, a fin de propiciar la participación libre y responsable de la ciudadanía en la toma de decisiones, dicho Consejo fungirá como un canal que permitirá nutrir las acciones de gobierno con las propuestas y detectar las necesidades en la materia.

Por lo anterior, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta por la cual se aprueba la creación del "Consejo de Colaboración Municipal del Catastro de Mérida", como órgano consultivo de asesoría y opinión de este Ayuntamiento, en materia catastral; y

1

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público del Catastro, tal y como lo señala el artículo 85 Bis, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 89, fracción X, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal, conforme lo



establece el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establece el artículo 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo tendrá la facultad de aprobar: La creación del Consejo de Colaboración Municipal del Catastro como órgano consultivo, como lo señala el artículo 11, fracción IV, del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que la persona titular de la Subdirección de Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes: V. Impulsar la instalación de Consejos Ciudadanos y supervisar la correcta y oportuna aplicación del Manual para la conformación, organización y funcionamiento de Órganos Consultivos y/o Comités municipales, y VI. Las demás que le encomienden el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría Participación Ciudadana, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como lo dispone el artículo 38, fracciones V y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que el servicio del Catastro es exclusivo de los municipios, de conformidad con normatividad federal, estatal y municipal, resultando beneficiosa la propuesta de creación de un Consejo de Colaboración en la materia, el cual esté conformado con las distintas agrupaciones y organizaciones de este Municipio, con el fin de orientar las políticas públicas en materia catastral.

En razón de lo motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del "Consejo de Colaboración Municipal del Catastro de Mérida", en adelante y para efectos de este Acuerdo "El Consejo", mismo que fungirá como un órgano consultivo, así como de asesoría y opinión del Ayuntamiento de Mérida, en el ámbito de actividad catastral, teniendo por objeto proponer y evaluar programas, estrategias y acciones en dicha materia.

SEGUNDO.- "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;



- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora del Catastro Municipal;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Subdirectora de Operaciones y Procesos del Catastro municipal;
- IV. El Regidor Presidente y un Regidor integrante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y;
- V. La Regidora Presidenta y un Regidor integrante de la Comisión Especial de Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida;
- VI. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VII. La Secretaria técnica del COPLADEM;
- VIII. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a) Oficialía Mayor;
 - b) Desarrollo Urbano;
 - c) Finanzas y Tesorería;
 - d) Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
 - e) Tecnologías de la Información;
- IX. Un Representante de cada uno de los Organismos e Instituciones que se relacionan a continuación:
 - a) Consejo de Notarios del Estado de Yucatán;
 - b) Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.;
 - c) Colegio de Valuadores Profesionales de Yucatán, A.C.;
 - d) Colegio de Corredores Públicos del Estado de Yucatán;
 - e) Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.;
 - f) Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de Yucatán, A.C.;
 - g) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, CMIC;
 - h) Colegio Yucateco de Notarios, A.C.;
 - i) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Yucatán, CANADEVI;
 - j) Consejo Coordinador Empresarial;
 - k) Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán;
 - l) Colegio Yucateco de Arquitectos, A.C. ;
 - m) Universidad Autónoma de Yucatán, y
 - n) Demás organizaciones e instituciones implicadas en la propiedad inmobiliaria, así como organizaciones académicas y de la sociedad civil a invitación del Presidente del Consejo.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Consejo" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones en materia catastral;
- II. Coordinar las acciones y programas relacionados en materia catastral;
- III. Atender, coordinar y dar seguimiento a los programas que tengan como propósito impulsar el desarrollo de la propiedad inmobiliaria en el Municipio;



- IV. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno, así como modificarlo cuando lo estime necesario, con la votación de la mayoría de los consejeros, que se encuentren presentes en la sesión;
- V. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines a la materia catastral, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarios; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. - El Presidente de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetará cada sesión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- IV. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación; y
- V. Las demás que le otorgue "El Consejo".

QUINTO. - La Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que acuerde "El Consejo";
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer a "El Consejo" el calendario anual de sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo.

4

SEXTO.- La Secretaria Técnica de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente;
- III. Asistir con voz y voto a las sesiones de "El Consejo" y redactar las actas respectivas;
- IV. Elaborar de forma coordinada con la Secretaria Ejecutiva, el proyecto de calendario de sesiones de "El Consejo";
- V. Entregar, a los integrantes de "El Consejo", las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- VI. Apoyar en la planeación estratégica del desarrollo de las sesiones de "El Consejo";
- VII. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a la Secretaria Ejecutiva, en su caso;
- VIII. Registrar los acuerdos de "El Consejo", sistematizarlos y llevar su seguimiento; y
- IX. Las demás que le confiera el Presidente de "El Consejo".

SÉPTIMO. - Los miembros del "Consejo" no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, y las decisiones y conclusiones que se tomen en él serán opiniones del mismo, sin que éstas obliguen a la autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Ayuntamiento del Municipio de Mérida, prestará al "Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.



NOVENO.- La vigencia del "Consejo", será por el término de la presente Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El "Consejo" podrá instalarse y sesionar por primera vez, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora de Catastro, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo" para que emita y gire las invitaciones a los miembros de dicho "Consejo" e invitados, para la instalación formal del mismo.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL